



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Informe

Número:

Mendoza,

Referencia: CIRCULAR ACLARATORIA N° 4

CIRCULAR ACLARATORIA N° 4

Ref.: PROCESO N° 10606-0010-LPU21 s/ Lic. Pca. de CM para la contratación del “SERVICIO DE GESTIÓN DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE FLOTAS”

En respuesta a la consulta realizada por el interesado “EDENRED ARGENTINA SA”, se procede a emitir la presente CIRCULAR ACLARATORIA N° 4 en el Proceso de referencia:

CONSULTA: En función de la respuesta recibida a las consultas realizadas el día 27 de julio de 2021, por medio plataforma COMPRAR MENDOZA y con el objetivo de realizar la correcta interpretación de las reglas licitatorias, solicitamos a vuestro Organismo, por medio de la presente, que se nos aclare el esquema de evaluación de las Ofertas Económicas que será aplicado. Para ello solicitamos que, tal como realizaron en la CIRCULAR ACLARATORIA N°1 en la respuesta a la Consulta N°2, nos respondan como aplicará vuestro Organismo la REGLA de la proporcionalidad al siguiente ejemplo hipotético: Oferente 1 Renglón 1: \$100 Renglón 2: \$1000 Renglón 3: 0,01% Oferente 2 Renglón 1: \$0,01 Renglón 2: \$1000 Renglón 3: 15% Según la interpretación de la letra del Pliego y sus Circulares ambos oferentes, del ejemplo hipotético indicado, llegarán a un puntaje de 18 puntos cada uno por lo que, como bien indica la Circular Nro. 2 emitida por vuestro Organismo, a ambos oferentes deberán ser evaluados no según la REGLA del pliego sino a través de la evaluación excepcional del Organismo, aplicando entonces una excepción fundada. Como bien se sabe someter un análisis valorativo a un regla subjetiva -excepción fundada- cuando el mismo Pliego plantea un esquema de valoración objetiva, asignando rangos de puntajes, le resta al proceso transparencia, siendo este último el valor indispensable de toda licitación. Cabe destacar que en el mercado de administración y servicio de mantenimiento de Flotas es muy común utilizar cualquiera de las dos formas de cotización planteadas en el pliego. Es decir, que en el contexto general existen clientes que operan bajo un abono fijo mensual por vehículo (caso planteado en el primer renglón) y otros que operan sobre un porcentaje sobre el volumen de reparaciones y/o servicios realizados (caso planteado en el tercer renglón). Por lo que entendemos que son válidos ambos modelos de cotización, es decir uno u otro. En la respuesta a la Consulta realizada por esta parte el pasado día 27 indican que “ya que no es posible pensar en una oferta válida cuando no se coticen los renglones 1 y 2”. Sin embargo, sí es posible que no se coticen el Renglón 2, esto de la misma letra del Pliego, y a su vez en relación con el Renglón 1 el Pliego no plantea un mínimo a cotizar, por lo que también válido no cotizar y entonces colocar el mínimo indicado en el pliego a saber \$0,01. Por todo lo dicho el ejemplo hipotético planteado por esta parte como posible cotización es válido, conforme a Pliego, y probable conforme al uso del mercado explicado. Quedando a la espera de su respuesta, saluda atentamente.

RESPUESTA: Se reitera lo expuesto en la Circular N° 2, recordando a los oferentes que el esquema de cotización previsto por el Artículo 4° Paso N°2 del PCP (cotización obligatoria de renglones N°1 y N°2 y cotización optativa del renglón N°3), **es el esquema aplicable a la oferta básica.** Este esquema, además de reflejar el esquema de la ecuación económica que exhibe en general el mercado del servicio (incluyendo el del servicio actualmente contratado por la Administración Provincial), es el esquema que, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, ha decidido implementar la Administración Provincial para la presente licitación. Por tal razón, si los oferentes están interesados en presentar esquemas diferentes, deberán exponer la cotización del mismo a través del mecanismo de la oferta alternativa prevista por el mismo Artículo 4° Paso N° 2 del PCP.

A su tiempo, respecto de la hipótesis especulativa que plantea un posible escenario con ofertas que no superen los 18 puntos, y ante ello, una supuesta decisión ulterior basada en valoraciones subjetivas con afectación a la transparencia del proceso, se aclara a los oferentes que el sistema de selección previsto por el Art. 8° del Pliego de Condiciones Particulares presenta un adecuado equilibrio entre las pautas decisorias objetivas y las de apreciación discrecional, con un marcado peso de las primeras y menor margen de las segundas. A este respecto, deben tenerse presente además las adecuaciones reglamentarias insertas en el plexo del Pliego, dictadas mediante la Circular N° 3; las cuales no alteran ni inciden en la forma, contenido ni metodología de evaluación y calificación de las ofertas.